



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

### **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**

**Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	Herencia Yacente
<b>Demandante</b>	Hernán Alberto Piedrahita
<b>Causante</b>	Mercedes Rosa Piedrahita
<b>Radicado</b>	05001-31-10-011-2002-00117-00
<b>Decisión</b>	Resuelve solicitud de emplazamientos

En atención a la solicitud formulada por la señora Curadora de la herencia yacente y el mandatario judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, orientada a que se realicen las publicaciones que están pendientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos señalados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se le significa que:

No es procedente acceder a tal pedimento puesto que la publicación de la declaración de herencia yacente se ordenó por auto del pasado 21 de mayo de 2019, con el fin de dar cumplimiento a la regla especial y particular contenida en el 1297 C. Civil, la cual ordena que la publicación debe hacerse en periódico oficial del territorio y en carteles que se fijaran en tres de los parajes más frecuentados del distrito de Medellín, ya que es en este distrito donde se encuentra ubicado el bien hereditario y por ser el último domicilio de la causante.

Y en cuanto al llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente

proceso, el mismo, también debe hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 483 CGP, sin que pueda ser suplido por la forma de emplazamiento señalada en el Decreto 806 de 2020, por ser una norma de carácter general y posterior.

Una vez se hayan efectuado los emplazamientos en la forma ordenada, se procederá con la inclusión de los edictos en el en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f743de1822e33781711a93c3edcb450485930b0d3b9657aacb8  
d546ea0d7444b**

Documento generado en 10/12/2020 11:57:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**